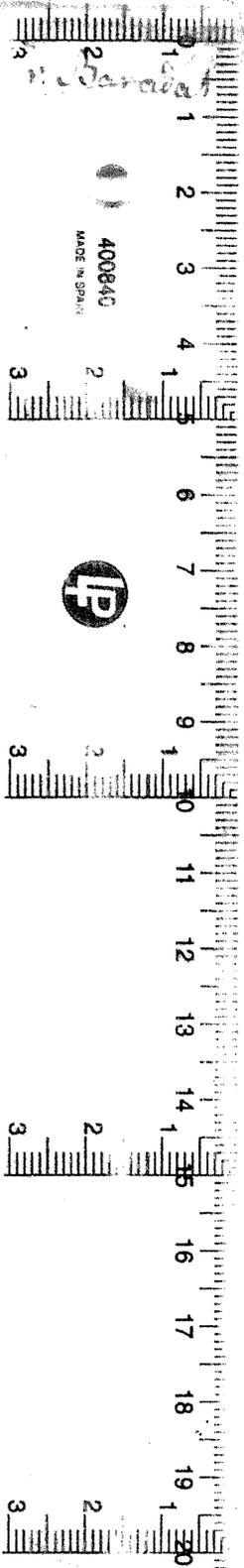


15



Handwritten text, possibly "1.5 cm" or similar.

400840
MADE IN SPAIN



R. 26589
P L A N

DE UN SEMINARIO

CREADO Y SOSTENIDO POR LA REAL
MAESTRANZA DE GRANADA,
PARA EDUCAR Á LA JÓVEN NOBLEZA DE ESTA
CAPITAL Y SU PROVINCIA, DEDICADO POR
EL MISMO REAL CUERPO Á SU AUGUSTO
GEFE EL SERENÍSIMO SEÑOR INFANTE
D. CARLOS MARÍA.



CON LICENCIA:

EN LA IMPRENTA NUEVA DE D. FRANCISCO BENITO
VALENZUELA. AÑO DE 1817.

Á SU AUGUSTO GEFE EL
SERENÍSIMO SEÑOR INFANTE DON CÁRLOS
MARÍA.

La Real Maestranza de Granada.

La instrucción de la Juventud , tanto en lo físico como en moral ha sido siempre el grande obgeto que ha llamado toda la atención , bien de aquellos genios sublimes , nacidos para ilustrar con sus conocimientos al género humano, bien de las Naciones que convencidas de su propio interes, y penetradas de la influencia de la educación en la pública felicidad, no han perdonado el esmero y cuidado mas esquisitos en inspirar á los jóvenes las máximas de la virtud, y amaestrarlos en las ciencias y artes , análogas á su situación, gusto y carácter , y admiramos el resultado feliz de sus desvelos en los escritos sublimes y hechos heróicos, que ni los tiempos

(6)

han podido obscurecer , ni la polilla destruir.

Este convencimiento impulsa los deseos de la Maestranza á ocuparse en beneficio público y la hace consagrarse á la educacion de la clase que por sus circunstancias, y opulencia debe ser el sosten y lustre de la Sociedad; por tanto está resuelta á dedicar á este obgeto sus tareas, sus esmeros y los fondos , bien que escasos con que cuenta, sin que la arredren dificultades; ni la acobarden los grandes sacrificios que habrán de costarle plantear este grandioso proyecto.

L O C A L.

La casa que posee la Real Maestranza en esta Capital , es el mas cómodo para situar el Seminario , abundante en agua, ventilada y capaz, puede admitir quantas modificaciones y disposicion quiera dársele para el fin propuesto , con tanta mayor facilidad , como que los alumnos deben vivir en comunidad y sin habitaciones particulares. Un dormitorio, sala de estudio, comedor y las clases necesarias, el todo proporcio-

(7)

nado á treinta Seminaristas , quartos de superiores y sirvientes , enfermería , y las oficinas indispensables , pueden disponerse comodamente en ella , sin gran trastorno.

P R E S I D E N T E.

Habrá un Superior Sacerdote que cuide del gobierno interior del Seminario, vele sobre la conducta de los jóvenes, les diga diariamente la Misa, les enseñe la Religion y las Gramáticas Castellana y Latina, que los presida en todos los actos de Comunidad, excepto en aquellos que se halle presente el Teniente de S. A. ó alguno de los Maestranteros que deben componer la Junta, á cuyo cargo ha de estar la direccion del Seminario; zelará la buena administracion y economía de la casa, y nada de quanto ocurra en este punto podrá executarse sin darle cuenta; á cuyo fin ha de tener el mando inmediato sobre los demas dependientes del Seminario, siendo en todo caso responsable de sus operaciones á la Junta Gubernativa.

VICE-PRESIDENTE.

No siendo posible que un hombre solo atienda á todo y vele incesantemente , habrá un segundo superior que supla en las ausencias del primero , y le auxilie en el desempeño de sus obligaciones; podrá no ser Sacerdote; más habrá de ser instruido , religioso; persona de educación; ideas sanas y rectitud de costumbres; tendrá su cuarto inmediato al dormitorio común, y su cama en él, á fin de que su presencia imponga circunspeccion y decoro á los alumnos; será el proveedor del Seminario, á cuyo fin se le entregarán semanalmente las cantidades que necesite, de que llevará cuenta y razon como asimismo de la inversion de ellas, poniendo recibo al tiempo de su entrega, acompañado de un estado de los gastos hechos en la semana con el visto bueno del Maestrante Director que esté de turno ; todo lo que se pondrá en arcas, al tiempo de sacar el dinero para la siguiente.

CATEDRÁTICOS.

Si no hubiese el número suficiente de los mismos Maestranes, se nombrarán de fuera los que falten, dando á todos el título de tales Catedráticos, y unos y otros serán exáctísimos en la asistencia á las clases, y muy puntuales en la observancia de las horas para que por ningun término se altere la distribucion del Seminario; explicarán con claridad, serán urbanos, afables, y accesibles con los discípulos, inspirándoles la confianza que deben tener con sus Maestros, al mismo tiempo que se concilien de ellos el respeto debido á sus personas, las que serán miradas con todo el que corresponde en los seminaristas y empleados.

ESTUDIOS.

Gramática castellana y latina , Lenguas vivas, Matemáticas puras y mixtas, Lógica, Filosofía moral, Religion, Historia, Arquitectura

(10)

civil y militar, Dibujo , Exgrima , Equitacion y Música , serán los estudios del Seminarista ; unos sucesiva, y otros simultáneamente , á fin de que los de recreo y mero adorno, dulcifiquen el as-tío que causaria en el ánimo de los jóvenes la aplicacion constante á ocupaciones serias; mas la instruccion de aquella especie, se les dará con tal templanza , que de ningun modo absorvan estas, que son las que han de formar el carácter cons-titutivo y principal ornato de los jóvenes, que están destinados por su clase á ser un dia el apo-yo de la Sociedad.

SEMINARISTAS.

Deben ser de lo principal de la Provincia, teniendo la preferencia los hijos de Maestrante á todo otro pretendiente para su admision; los alumnos serán recibidos desde la edad de diez á doce años, y saldrán á los diez y seis cum-plidos, y asi los hijos de Maestrante, que por ha-ber cumplido los doce años no tengan lugar de ser recibidos por seminaristas, como los mismos

(11)

seminaristas, que por pasar de los diez y seis años tengan que salir del Seminario, podrán con-currir á las clases y continuar los cursos que hu-biesen emprendido, ó á que se quisieren dedi-car; pero viviendo fuera de él, por manera que se verifique haya únicamente, cerrados con vida de seminaristas, jóvenes de la edad de diez años hasta la edad de diez y seis, sean ó no hijos de Maestrante, siendo la única preferencia de éstos en su admision ántes que otro pretendiente que no sea tal hijo de Maestrante, y ademas la facul-tad de concurrir á las clases que les acomode en todo tiempo, así como los seminaristas ma-yores de diez y seis años indistintamente, vi-viendo fuera. Vestirán todos uniforme, compues-to de casaca y pantalon azul, boton, gafetes y chupin blanco, sombrero de tres picos con pre-silla de plata, sin que por ningún pretexto se permita usar de otra cosa; debiendo desterrar-se de este establecimiento el luxo y toda afec-tacion que los engria y les sugiera ideas de va-nidad. Solo los seminaristas que sean Maestran-tes usarán de la escarapela roja; pero de nin-

ningun modo los que no lo sean, mas gozarán todos del fuero de la Maestranza. No tendrán otra antigüedad que aquella que les dé la nota del exámen general que por clases habrá de hacerse todos los años, por manera que los mas aventajados tengan siempre la preferencia en todos los actos y en sus respectivas clases, para que siendo ésta el premio de la aplicacion, se estimulen y adquieran la noble elevacion de ideas, propia de una cuna ilustre: y á fin que estas distinciones no les engrían y ceben en ellos un orgullo criminal que los haga odiosos, se les hará conocer, que la ciencia quando no está acompañada del exácto cumplimiento de los deberes religiosos y sociales de que el hombre jamas puede ni debe dispensarse, es una qualidad nula. La moderacion, las maneras dulces, la urbanidad sin artificio serán el distintivo de los seminaristas, prohibiéndoles con el mayor rigor los modales groseros, las bufonadas pueriles, y mucho mas toda accion, gesto ú palabra que pueda ofender el pudor. Como el orden no puede existir donde falta la subor-

dinacion, se cuidará de que esta sea ilimitada en los seminaristas, y no se les permitirá eludan por ningun pretexto la autoridad de los Superiores, haciéndoles entender que las faltas de obediencia, miramiento y respeto á sus personas, se considerarán como un delito. No contraerán los seminaristas amistades particulares entre sí, pues ademas de ser contrarias al espíritu de fraternidad que debe reynar entre todos ellos, son por lo comun origen de partidos, y suelen degenerar en criminales. Serán muy exáctos en concurrir á los ejercicios del Seminario sin que por ningun caso falten á ellos. El Maestrante Director, conocida la causa siendo urgente, podrá dispensar en este punto, pero no de otra manera: tampoco sin su permiso saldrá ningun seminarista por grave que parezca el motivo que alegue para ello.

DISTRIBUCION.

Se levantarán á las seis en el verano, y en el invierno á las seis y media. En ámbas es-

(14)

taciones se les dará una hora para vestirse y oír Misa, y media para desayunarse. Á las ocho pasarán á la sala de estudio, en la que permanecerán el espacio de otra repasando sus respectivos autores en silencio para no perturbar á los demas. Á las nueve irán á clase hasta las doce que se llamarán á comer, y concluido éste acto se les permitirá en el invierno una honesta recreacion: de dos á tres irán á la sala de estudio, de ésta saldrán á las quatro para las clases, que durarán hasta las cinco, y despues se les dexará jugar. En oyendo el toque de oraciones pasarán á estudiar por espacio de dos horas á la sala destinada á éste fin, y los que se hallen capaces á las de la academia á instruirse en el dibujo y delineacion. Concluidas podrán ocuparse en aprender la música hasta las nueve en que se rezará el rosario; se les dará la cena y acostarán, por manera que á las diez ha de estar en quietud el Seminario. En verano tendrán la clase de nueve á once de la mañana, y de éstas á las doce se ocuparán en la música; seguirá la comida, y despues de me-

(15)

dia hora de recreo se recogerán hasta las tres, que estudiarán una hora; de quatro á seis habrá clases, y de éstas á la oracion saldrán á paseo, unos con el Presidente, y otros con el Vice-Presidente, pero nunca solos; de vuelta al Seminario estudiarán hasta las nueve en que se rezará el rosario, cenarán y se acostarán como en el invierno.

En todo tiempo concurrirán al picadero los dias y horas que la Maestranza tiene señaladas á instruirse en el arte de montar á caballo, aquellos que tengan ya la suficiente robustez y agilidad para el manejo.

Los dias festivos se emplearán exclusivamente en la instruccion religiosa; concluido el desayuno irán á la capilla, en donde leyéndoles el Presidente en lengua vulgar el Evangelio del dia, les hará una explicacion del Sagrado Texto, deduciendo de sus augustos dogmas la moral de un modo análogo á la capacidad de los oyentes; despues se les repasará el catecismo, haciéndoles explicar los Misterios de nuestra Santa Religion, y comprenderlos del modo posible, las reglas

(16)

de buen vivir que ella encierra, su moral divina, la necesidad y virtud de los Sacramentos, la urgencia de la oracion en todos los estados y condiciones, y el modo de practicarla, &c.

Concluida esta distribucion, que al ménos habrá de durar dos horas, y hasta la de comer, se les permitirá ocuparse en la música, ó en aquellos juegos que juzgue la Junta poderseles permitir, y que no sean perjudiciales á la salud y buenas costumbres.

Todos los que se hallen con la instruccion y capacidad debida, confesarán y comulgarán una vez al mes; se dará á éste acto toda la importancia que merece, disponiéndolos para él desde el dia anterior, en cuya noche no habrá estudios, y el tiempo de ellos se empleará en la preparacion. No se obligará á ninguno á que confiese con persona determinada; pues en éste punto han de ser libres para elegir el Sacerdote que mas les agrade, pero sí se procurará que los confesores sean personas de virtud y letras.

(17)

JUNTA DE GOBIERNO.

Se compondrá del Teniente, Fiscal, quatro Caballeros Maestranes y los Catedráticos que lo sean. El Secretario será de su seno.

Á esta Junta pertenece la admision de alumnos, y será muy circunspecta en éste punto, procurando sean de aquellos precisamente para quienes se establece el Seminario, cerciorándose ántes de la índole, é inclinaciones del pretendiente.

La admision se hará por memorial dirigido al Teniente; éste dará parte á la Junta para que resuelva, y verificada en ella, pondrá el Secretario el decreto, y lo firmará, y sentará en un libro destinado á éste fin el nombre, edad, patria y padres del alumno, el dia en que se admitió, y el de su entrada en el Seminario, dexando suficiente márgen para anotar sus adelantamientos ó atrasos, y el tiempo de su salida, con las materias que hubiese estudiado.

Esta junta tendrá dos sesiones al mes, la una el dia primero y la otra el quince: en ella se

verán las cuentas; arreglarán y determinarán los gastos; se exâminarán los métodos de estudios que sigan los Catedráticos; los progresos de los alumnos, y se dará parte de quanto ocurra en el Seminario, pues su gobierno económico y político ha de corresponderle exclusivamente.

Cada quatro meses dará cuenta á la Maestranza del estado del Seminario, tanto en lo económico como en lo científico: y así mismo la avisará con anticipacion quando hayan de tener los exámenes generales, para que disponga lo conveniente.

Debiendo velar insesantemente la Junta gubernativa para que progrese el Seminario, y no siendo dable que esté siempre reunida con este fin, nombrará todos los meses uno de sus vocales, que con el nombre de director cele y haga cumplir los estatutos y acuerdos que ella dictare para el mejor régimen, administracion y progreso del Seminario, y tome las resoluciones preventivas que juzgue oportunas, y en caso de ocurrir asunto de gravedad, dará parte al Teniente para que resuelva.

Podrán asistir á esta junta los Catedráticos que no sean Maestranza, mas sin voto deliberativo, siempre que sus conocimientos parezcan necesarios para ilustrar algun punto científico, relativo á la instruccion de los seminaristas.

Ademas de las dos veces al mes ya dichas, podrá reunirse esta Junta todas aquellas que parezca necesario, al ménos hasta hallarse consolidado el establecimiento; mas su convocacion corresponde siempre al Teniente, ó á el que en su defecto tenga el mando de la Maestranza.

SIRVIENTES.

Habrâ un cocinero con un ayudante, tres pages y un portero, los que deberán ser de buenas costumbres y modales; estarán baxo la inspeccion del Presidente y Vice-Presidente, y éstos celarán con exâctitud sus respectivas obligaciones.

No se les permitirá familiaridad con los seminaristas, ni que dén á éstos recado ó papel, sin permiso del Presidente, el que dará cuenta al caballero que esté en turno luego que advier-

ta la primera transgresion para que resuelva lo que estime oportuno.

Los pages cuidarán del aseo de la ropa y dormitorio, de la sala de estudios y servirán la mesa con todo lo demas que haga relacion al servicio inmediato de los seminaristas.

El cocinero con su ayudante tendrán su oficina con el mayor aseo, harán la despensa baxo las órdenes del Vice-Presidente, encenderán las luces y braseros en los tiempos que deba haberlos, y barrerán y limpiarán la casa con el portero.

Este asistirá en la portería, y no dexará entrar á persona alguna sin conocimiento del Presidente ó Vice-Presidente; será atento con todo el que llegue, y si fuese de clase, le acompañará hasta el quarto del Superior. No permitirá se paren gentes en el zaguan, ni que los seminaristas vayan á la portería sin licencia, ó se detengan en ella, quando salgan á despedir alguna visita.

PENAS.

La correccion será proporcionada á las faltas; mas habrá de observarse en ella la circunspeccion y decoro propio de éste establecimiento en que deben resplandecer el honor, nobleza y elevacion de los sentimientos análogos al fin que se le destina.

El quebrantamiento, la privacion de ciertos gustos y placeres, unidos á la idea de la ninguna consideracion que ha de atraer al culpado su desobediencia, su inaplicacion ó su falta de comportamiento, son el mas poderoso estímulo, y el mas eficaz de los castigos; por tanto la Junta quando trate de formar los estatutos, dará á éste artículo la ampliacion que juzgue conveniente.

EXÁMENES.

Habrà dos especies de exámenes, unos generales y públicos, y otros parciales y privados.

Los generales ó públicos, se harán en el método y forma que acostumbra la Maestranza, quando se han examinado los alumnos de su clase de Matemáticas. En ellos se tratará de todas las ciencias y artes que se estudien en el Seminario.

Serán dos veces al año, el día de San Fernando y el de San Carlos, en obsequio de los augustos nombres del Rey nuestro Señor y de S. A. R. el Serenísimo Señor Infante, nuestro Gefe, de manera que se dividan de por mitad los seminaristas para ámbos actos.

En ellos se dará una distincion honorífica, segun determine la Maestranza, ademas del sitio de preferencia que tendrán en los actos de Comunidad, á los que sobresalgan y el pase á las clases superiores que deban obtener.

Los exámenes particulares estarán al arbitrio de la Junta gubernativa, mas habrá siempre de verificarse que en el quadrimestre tenga el suyo cada una de las clases.

Estos exámenes se tendrán á presencia de la Junta, la que deberá convidar á las personas de

distincion que le parezca á fin de que su presencia dé pábulo á la emulacion, y sea un estímulo para los seminaristas; para conseguirlo mejor, se les concederán en ellos algunas ligeras dispensas ó gracias, mas evitando que éstas en nada alteren el orden y régimen establecido.

Examinadores natos serán los Catedráticos.

BIBLIOTECA.

Deberá formarse una en el Seminario para el uso de sus individuos; se compondrá de las obras mas selectas, tanto en las ciencias, como en la amena literatura que deben estudiarse en él.

Á fin de que la eleccion de libros se haga como corresponde, se formará una comision especial de la misma Junta para que entienda en ella.

Se examinarán las obras cuidadosamente para que no se introduzca el veneno de la mala doctrina, y de ningun modo se permitirá haya en ella, ni corran entre los seminaristas libros sospechosos, novelas ni romances que emponzoñen

el espíritu , y corrompan las costumbres.

ENSEÑANZA.

Los Catedráticos cuidarán de que ésta sea la mas castiza , sin salir jamas del plan que habrá de formar la Junta , y que prescribirá el método y autores que han de seguirse.

Se elegirán entre estos los de mejor nota y mas sana doctrina , especialmente con respecto á la Religion , que no admite parvedad de materia , y no se permitirá que los seminaristas contraviertan ó sostengan opiniones acerca de ella ; pues, siendo niños , habrán de gustar , pensar y hablar como tales , y ésto se les hará entender por el sumo respeto con que deben oír y acatar la palabra de Dios infinitamente sábio y veráz, que no puede engañarse , ni engañarnos.

Solo se controvertirán las materias puramente humanas por decirlo así , pues éstas como sujetas en cierto modo á la capacidad del hombre, son susceptibles de perfeccion en el desarrollo de la experiencia , y con el choque de las opi-

niones ; mas no se permitirán disputas acaloradas para evitar que el demasiado sostenimiento de ideas opuestas, vicie la voluntad y trastorne la armonia que debe reynar en el Seminario. La investigacion de la verdad como guiada por la razon, ha de emprenderse sin acaloramiento.

FONDOS.

Consistirán éstos en las pensiones de los seminaristas que siempre se pagarán un tercio anticipado.

La quōta que diariamente se les asigna, es de ocho reales y ocho fanegas de trigo al año por ahora , y en tanto que rehaciéndose de fondos la Maestranza, le dá un precio mas equitativo.

Y como las novilladas ó la subrogacion de éstas en seis corridas de toros de muerte anuales estén concedidas por el Rey nuestro Señor á la Maestranza , para que haga uso de ámbos privilegios , segun crea convenir á sus intereses por las Reales resoluciones de veinte y siete de abril

(26)

de mil setecientos ochenta y nueve, y quatro de mayo de mil setecientos noventa y quatro, y confirmadas en quatro de junio de este año por S. M. como único arbitrio con que deba subsistir éste Real Cuerpo, se habrán de sacar de sus productos los fondos que falten á cubrir el *deficit* que resulte; y por el pronto se suscribirá cada Maestrante con una onza de oro para dar principio á esta empresa, pues siendo gloriosa á todos y comun el honor y utilidad que ha de resultar de ella, deben todos contribuir á que tenga efecto.

TÍTULO.

Siendo gefe de la Maestranza S. A. R. el Serenísimó Señor Infante D. Carlos, á quien por tantos motivos y razones, debe éste Cuerpo el homenaje de su respeto, amor y gratitud, habrá de titularse: *Real Seminario de San Carlos creado y sostenido por la Real Maestranza de Granada para educar á la jóven Nobleza de ésta Capital y su Provincia.*

(27)

Granada seis de noviembre de mil ochocientos diez y seis.

SERENÍSIMO SEÑOR.

Por la Real Maestranza de Granada.

Antonio Perez de Herrasti, Teniente de V. A. = Manuel Osorio Calbache, Fiscal. = El Marques de Lugros, Diputado. = Fernando Osorio Calbache, Secretario. = Hay una rúbrica del Excmo. Señor D. Fernando Queipo de Llano, Secretario de Cámara del Serenísimó Señor Infante. =

Es copia del exemplar remitido á la Maestranza por el dicho Señor Excmo. con la aprobacion que S. M. se ha dignado dar al adjunto plan, su fecha de cinco de mayo de éste año, con quien concuerda; y para que conste lo firmo en Granada á diez y ocho de junio de mil ochocientos diez y siete.

*Fernando Osorio
Calbache.*

Secret.º